



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARY LUZ ROJAS RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, en el que se integró en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al menor **DANIEL ALEJANDRO BERRÍO ROJAS**; una vez revisado el proceso se evidencia que, el 17 de octubre de 2019 el Despacho realiza las gestiones con el fin de lograr la notificación por aviso a Colpensiones por medio electrónico (fl.18 expediente físico), sin obtener una acuse de recibido por parte de la entidad, por lo que, no procede considerar como notificada a la entidad con la remisión de dicho correo electrónico.

No obstante, el 05 de noviembre de 2019 se radica en la oficina de apoyo judicial memorial que contiene la contestación a la demanda de Colpensiones (fls.20-33 exp fis), por lo que en aplicación de lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificada por conducta concluyente a dicha entidad, desde la fecha de radicación de la contestación a la demanda, ya mencionada.

Por otro lado, la parte actora y el Despacho realizaron un sinnúmero de intentos a efecto de lograr la notificación personal del curador ad litem del menor Daniel Alejandro Berrío Rojas, el Dr. Edison Alberto Hoyos Zuluaga, no obstante, solo por medio del correo electrónico del 04 de noviembre de 2021 (doc.19 expediente digital), fue posible obtener un acuse de recibido por parte de dicho abogado en la misma fecha (doc.20 exp dig), en el que expresó que aceptaba el nombramiento realizado; siendo posible tenerlo notificado personalmente solo a partir del 08 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expresado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

En razón de lo anterior, con la notificación del último demandado, al día siguiente (9 de noviembre de 2021), comenzó a correr el término del traslado común para la parte pasiva, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS y el inciso 3° del artículo

118 del CGP; motivo por el cual, el 11 de noviembre de 2021 el curador ad litem arrió contestación a la demanda (doc.22 exp dig).

Ahora, revisadas las contestaciones a la demanda mencionadas anteriormente, es posible extraer de las mismas, que fueron aportadas ambas dentro del término del traslado común, y que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITE** las **CONTESTACIONES** a la demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de **DANIEL ALEJANDRO BERRÍO ROJAS**.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de COLPENSIONES a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.** con Nit: 900.104.844-1 y representada legalmente por el Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancy, para actuar como apoderada principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** con TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; de conformidad con las facultades conferidas en la escritura pública y en la sustitución del poder que se adjuntaron en el correo del 10 de diciembre de 2021 (doc.23-24 exp dig), y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Con los anteriores poderes y sustituciones, se entienden revocados los conferidos por la misma entidad al momento de contestar la demanda (fl.27-32 exp fis), en aplicación de lo expresado en el inciso 1º del artículo 76 del CGP.

Finalmente, como ya se notificaron las partes, y habiéndose cumplido el término para ejercer el derecho de defensa y/o contradicción, lo procedente es pasar a fijar fecha para que tenga lugar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día **LUNES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am)**, misma que es de asistencia obligatoria para las partes, y se realizara de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Despacho.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

Radicado: 05-001-31-05-005-2019-00490-00  
Admite contestaciones  
Fija fecha audiencia art 77-80 CPTSS

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **036** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**06 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.



---

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN  
SECRETARIA

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36072a3a12589688ac344c14ffad5c0825129bcf53073b56c5f04669d2e530**

Documento generado en 03/06/2022 02:30:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**